

Radicado: 810016105711200980073

Procesados: OVER CHOGO NIETO y RODRIGO MANUEL CARRILLO ORTEGA

Delito: Homicidio en persona protegida en concurso con rebelión

Decisión: Sentencia condenatoria

Sentencia ordinaria N° 002

## **JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Quince (15) de Mayo de dos mil trece (2013)

Radicación: 81001610571120098007300  
Procesados: OVER CHOGO NIETO Y RODRIGO MANUEL CARRILLO ORTEGA  
Delito: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO CON REBELIÓN  
Asunto: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA  
Decisión: CONDENATORIA.

### **1.- ASUNTO A DECIDIR**

Proferir fallo que en derecho corresponda contra **OVER CHOGO NIETO** y **RODRIGO MANUEL CARRILLO ORTEGA** quienes han sido acusados como presuntos coautores responsables de los delitos de homicidio en persona protegida en concurso con rebelión.

### **2.-SITUACIÓN FÁCTICA**

El 11 de junio de 2009, siendo aproximadamente las 12:00 horas, cuando los señores **OVER CHOGO NIETO** y **RODRIGO MANUEL CARRILLO ORTEGA** pertenecientes al Frente Decimo de las FARC en compañía de varios sujetos armados, con uniformes de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y botas pantaneras, incursionaron en la vereda panamá, ubicada en ARAUQUITA-ARAUCA, acercándose al centro educativo los Colonos, sitio en el cual **CARRILLO ORTEGA** preguntó por el profesor Jorge Humberto Echeverri Garro, quien fue trasladado por estos hacia una iglesia evangélica, manteniéndolo durante veinte (20) minutos aproximadamente retenido, para luego alejarlo del lugar, escuchándose unos disparos, de lo cual posteriormente se enteraron que habían matado al profesor.

### **3.-DE LA COMPETENCIA**

Atendiendo las políticas de descongestión de los Despachos Judiciales en

Radicado: 810016105711200980073

Procesados: OVER CHOGO NIETO y RODRIGO MANUEL CARRILLO ORTEGA

Delito: Homicidio en persona protegida en concurso con rebelión

Decisión: Sentencia condenatoria

Sentencia ordinaria N° 002

la rama judicial, aplicadas por la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, se emitió el Acuerdo N° 4924 del 25 de junio de 2008, a través del cual crea los Juzgados Décimo y Once Penales del Circuito Especializados de Bogotá y Cincuenta y Seis Penal del Circuito ordinario de Bogotá, el cual se complementó con el Acuerdo N° 4959 del 11 de julio de 2008 el cual fuera prorrogado por el Acuerdo N° 7011 de Junio 30 de 2010, acto administrativo que asigna por descongestión a los Juzgados el conocimiento exclusivo de los procesos de homicidio y otros actos de violencia en donde las víctimas tuvieran la calidad de dirigentes o trabajadores afiliados a las diferentes organizaciones sindicales de todo el país, cumpliéndose entonces en este caso, la premisa objetiva de competencia, toda vez que la víctima en el presente caso, señor **JORGE HUMBERTO ECHEVERRI GARRO**, hacía parte del Sindicato de Asociación de Educadores de Arauca "**ASEDAR**", tal y como se constata a través de la **ESTIPULACION N.4<sup>1</sup>**, acordada entre el ente instructor y la defensa conforme el artículo 356 de la Ley 906 de 2004, teniéndose así como probada dicha circunstancia y la competencia de este estrado judicial para emitir la sentencia.

### 3.- ANTECEDENTES PROCESALES

En atención a lo preceptuado por el artículo 336 del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía 103 Especializada de la UNDH-DIH, el día 19 de Julio de 2012, presentó **ESCRITO DE ACUSACIÓN** ante el Centro de Servicios de estos Despachos<sup>2</sup>, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 337 de la misma normatividad.

El 14 de agosto de 2012 ante este Despacho se celebró audiencia de acusación, donde el Fiscal acusó<sup>3</sup> a **OVER CHOGO NIETO** y **RODRIGO MANUEL CARRILLO ORTEGA** por los punibles de homicidio en persona protegida tipificada en el artículo 135 del Código Penal, con las circunstancias de mayor punibilidad establecidas en el artículo 58 íbidem numeral 2° ejecutar la conducta por motivo abyecto; y numeral 10° por

<sup>1</sup> Folio 212 A 215 Carpeta de Estipulaciones y Folio 86 de la carpeta 1.

<sup>2</sup> Folios 87 a 107 de la Carpeta 1.

<sup>3</sup> CD 1 Video 3 del 14 de agosto de 2012, record 01:30.

Radicado: 810016105711200980073

Procesados: OVER CHOGO NIETO y RODRIGO MANUEL CARRILLO ORTEGA

Delito: Homicidio en persona protegida en concurso con rebelión

Decisión: Sentencia condenatoria

Sentencia ordinaria N° 002

desplegarlo en coparticipación criminal, en concurso heterogéneo con el delito de rebelión consagrado en el artículo 467 del estatuto punitivo. Seguidamente procedió a descubrir los elementos materiales probatorios<sup>4</sup>.

El 13 de septiembre de 2012, se llevó a cabo **AUDIENCIA PREPARATORIA**<sup>5</sup>, en la cual se precisaron tanto las estipulaciones acordadas como las solicitudes probatorias de las partes y finalmente el Despacho decretó los elementos materiales de prueba.

Se inicia el **JUICIO ORAL** el 25 de febrero de 2013<sup>6</sup> dentro de esta actuación acorde con los parámetros contenidos en los artículos 366 y siguientes de la Ley 906 de 2004, para lo cual previo a la presentación y práctica de las pruebas decretadas, la Fiscalía presentó su **TEORÍA DEL CASO** en la cual se comprometió a presentar y probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la muerte del educador Jorge Humberto Echeverri Garro, viéndose seriamente comprometida la responsabilidad de **OVER CHOGO NIETO** y **RODRIGO MANUEL CARRILLO ORTEGA**, quienes en su calidad de integrantes del grupo armado ilegal de las FARC, organización en la cual emplean las armas para derrocar al gobierno, desconociendo el orden legal vigente y constitucional, desplegaron el homicidio del licenciado civil ajeno al conflicto armado.

Para probar la materialidad de las conductas como la responsabilidad de los procesados manifestó el ente Fiscal en su intervención que se escuchará a los testigos presenciales de los hechos señora Regina Arias Cabrales, Alida Corrales y Arelis Sandoval y Luz Priscila Pacheco quienes darán cuenta como se desarrolló la situación fáctica ocurrida el 11 de junio de 2009, esto es la muerte del profesor como la pertenencia de estos a las FARC. Prueba testimonial que no quedará huérfana, pues se contará con la estipulación correspondiente al protocolo de necropsia, realizado sobre el cadáver del profesor.

<sup>4</sup> CD 1 del 14 de agosto de 2012, de record 18:44.

<sup>5</sup> Folios 143 C.O.1. Audiencia Preparatoria por parte del Juzgado Decimo Penal Circuito Especializado OIT

<sup>6</sup> Folio 193 a 196 de la carpeta 1. CD 1 del 25 de febrero de 2013.

